



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No.157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-45-89
---	---------------------	---

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1989 No.10

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES.
 Convenio Autorización para Obras de Urbanización del Fraccionamiento "El Pozo" de la Ciudad de Nogales. 3 a 7

H. AYUNTAMIENTO DE ATIL.
 Reglamento Interior, así como de Administración Municipal y Bando de Policía y Buen Gobierno de este H. Ayuntamiento. 8 a 34

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 35 a 43

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO : 2

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

BANORO, S.N.C.	35
RAYMUNDO SANCHEZ BLANCO.	36
TERESA MUÑOZ SANCHEZ.	37
MARIA ELENA VILICAÑA AMBRIZ.	38
UNION DE CREDITO AGRICOLA DE NAVOJOA. (CONVOCATORIA). ..	"
MARIA REYES BARRON VDA. DE MORALES.	"
BIENES DE BALTAZAR SALIDO JURAZ.	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.	39
JOSEFA LEON QUIROZ.	"
C.P. JORGE CHAZARO DEVESA.	"
BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.	40
BIENES DE TERESA SEVILLA SANCHEZ.	"
LIC. CARLOS CONTRERAS MORENO.	"
MARTIN TERAN GASTELUM.	"
FRANCISCA QUIHUIS BARRAGAN DE SARRAZIN.	41
LORENZO JIMENEZ LOPEZ.	"
MARGARITA PASAYE DIAZ.	"
FILIBERTO ADAN ACOSTA VALDEZ Y OTROS.	"
ROLANDO ISAAC VALENZUELA RUIZ.	"
ROBERTO QUINTERO HOYOS.	42
GUILLERMO BALVANERO ROSAS VALENZUELA.	"
MANUEL ESPINOZA DIAZ.	"
MANUEL FONTES CHIAPA.	"
BIENES DE ROBERTO MONTIJO SALAZAR.	"
BIENES DE LUIS JORGE DURON PADILLA.	43
BIENES DE MARIA DOLORES HAYDEE ROMERO GAMEZ.	"
BIENES DE MANUEL CONTRERAS VILLALBA.	"
BIENES DE YOLANDA MALDONADO DE DOMINGUEZ.	"
BIENES DE FRANCISCO FELIX GARCIA Y REFUGIO GARCIA.	"
BIENES DE JUAN LINO MARTINEZ ARAMURO.	"
BIENES DE CIPRIANO ARMENDARIZ CRUZ.	"
BIENES DE SERGIO ANDRES JUPA ULLOA.	"

Convenio autorización del Fraccionamiento "El Pozo" en la Ciudad de Nogales, Sonora, que se celebra entre el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con la intervención del C. Presidente Municipal, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, y el C. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por el Fraccionamiento "El Pozo", representado por los señores Jorge Rincón Elías y Raúl Carbajal Hewman, propietarios de dicho Fraccionamiento, sujetándose para ello a las siguientes declaraciones y cláusulas, en las cuales a la primera parte de estas se le denominará "El Ayuntamiento" y a la segunda "La Fraccionadora".

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.-Con fundamento en el Artículo 133 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se celebra el presente contrato entre "El Ayuntamiento" y "La Fraccionadora".

SEGUNDA.-Declara "La Fraccionadora" que adquirió -- por compra, un terreno que se ubica en la parte suroeste de la Col. Granja, con una superficie de 15,078.06 M2. El contrato de compra venta de este terreno se protocolizó mediante escritura No. 11156, Volúmen 174, que en la Ciudad de Nogales, Sonora, se expidió el 1ro. de octubre de 1987 ante el C. Heriberto Montes de Oca Armstrong, Notario Público No. 38. Esta Escritura se registró con fecha 9 de diciembre de 1987, asentándose bajo el -- No. 23,885 de la sección I, Volúmen 88, en los archivos del Registro Público de la Propiedad, y de Comercio de Nogales.

TERCERA.-Declara "La Fraccionadora" que con fecha 26 de abril de 1989 y con oficio No. 89-163-D de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Nogales, le -- fue concedida la autorización de proyecto para el Fraccionamiento "El Pozo", así como la autorización provisional para que se llevaran a cabo las obras de urbanización.

CUARTA.-Declara "El Ayuntamiento", que el Fraccionador cumpliendo con el Artículo No. 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano, presentó la siguiente documentación: **HERM**

- 1.-Una copia legible certificada por Notario Público de los Títulos de Propiedad del terreno por fraccionador, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 2.-Licencia del uso del suelo del predio, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 3.-Cuatro copias del plano a escala del terreno amparado por las escrituras con los datos correspondientes a las medidas, ángulos, colindancias, orientación, cuadro de coordenadas de sus vértices y superficie del terreno.
- 4.-Cuatro ejemplares del plano de localización.
- 5.-Cuatro copias del plano de vialidad y guarniciones.
- 6.-Cuatro ejemplares del plano a escala de lotificación y manzanero.
- 7.-Cuatro copias del plano de agua potable, y carta de factibilidad.
- 8.-Cuatro copias del plano de alcantarillado y factibilidad.
- 9.-Cuatro ejemplares del plano de electrificación y carta de factibilidad.
- 10.-Plano a escala detallando el alumbrado público.

QUINTA.-Declaran conjuntamente el Fraccionador y "El Ayuntamiento" que las obras de urbanización se encuentran por terminarse de acuerdo a los proyectos, y que estos son:

A).-Obras de trazo y apertura de calles, terracería, guarniciones, según consta en acta de recepción hecha para tal efecto, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, - así como los trabajos para ligar con la zona urbanizada colindante.

B).-Obras de Agua Potable y Alcantarillado en un 100%.

C).-Obras de electrificación y alumbrado público en un 95%.

SEXTA.-Declara "La Fraccionadora", que para cumplir -- con lo establecido en el Artículo 106, de la Sección IV de la Ley

101 de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, relativo a la donación del 12% del área vendible, descontando los 3532.50 M2. del lote #1 que se reserva para ella, dona al Ayuntamiento, los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 del Fraccionamiento "El Pozo", y "El Ayuntamiento" recibe en este acto, los citados lotes en cumplimiento a lo establecido en el citado Artículo 106.

SEPTIMA.-Declara "El Ayuntamiento" que la "Fraccionadora" ha cumplido parcialmente con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, al estar por terminar completamente las obras de urbanización del Fraccionamiento en cuestión, al haber hecho la donación que marca la Ley, así como el haber otorgado ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal una garantía personal que garantice la buena calidad de las obras por el término de un año contando a partir de la fecha de terminación de las mismas, y en lo referente a electrificación y alumbrado público, ha presentado un 95% de avance en las instalaciones, así como en lo relativo a las obras de agua potable y alcantarillado, presentó un 100% de avance de obra, faltando únicamente las actas de recepción de cada una de las Dependencias, obligándose "La Fraccionadora" al cumplimiento de los anteriores requerimientos.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.-Dado que "La Fraccionadora" optó por construir en su totalidad las obras de urbanización de acuerdo a los proyectos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Nogales, Sonora, por la Comisión Federal de Electricidad y por el Sistema de Agua Potable, de Nogales, Sonora, de lo cual se presentaron los respectivos avances de obras, este contrato tendrá el carácter de autorización de ventas, Una vez que el Fraccionador haga entrega de las cartas de recepción por las Dependencias respectivas y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgue la autorización correspondiente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEGUNDA.-Ambas partes convienen en que el Fraccionamiento referido, está integrado por las manzanas y lotes que enseguida se citan, los cuales se consideran

rectos:

MANZANA NO.	NO. DE LOTES	AREA VENDIBLE
1	27	7792.39
2	11	1968.38
3	<u>12</u>	<u>2392.83</u>
	50	12,153.60

USOS DEL SUELO DESIGNADO	VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
AREA HABITACIONAL	12,153.60	
AREA DONACION		
AREA VIA PUBLICA		<u>2924.96</u>
S U M A S	<u>12,153.60</u>	<u>2924.96</u>

AREA TOTAL DEL PREDIO 1507806

NUMERO TOTAL DE LOTES VENDIBLES 50 LOTES

TERCERA.- "La Fraccionadora" cede gratuitamente a favor del Ayuntamiento, las áreas que ocupan las calles, consideradas dentro de ese Fraccionamiento. Queda establecido que dichas calles no cambiarán el uso de vía pública que se les haya asignado y no podrán ser modificadas arbitrariamente.

CUARTA.- La Fraccionadora se compromete a cubrir el importe de la publicación por una sola vez en el Boletín Oficial -- del Estado, del texto íntegro del Convenio Autorización, así como a llevar este contrato a su registro, ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Nogales Sonora, a fin de que surtan sus efectos la traslación de dominio de las áreas de calles del Fraccionamiento y su acción hacia terceras personas interesadas, además de que se considerará como título de propiedad de estas áreas este mismo convenio autorización una vez que se apublicado e inscrito, dichas áreas de donación, - para todos los efectos legales, entrarán de pleno derecho al dominio público del Ayuntamiento, y estarán regulados por lo dispuesto en las diversas leyes de administración municipal.

QUINTA.-"La Fraccionadora" se obliga a establecer en sus contratos de compra venta de lotes correspondientes al Fraccionamiento "EL POZO" de la Ciudad de Nogales, Sonora, que el adquirente se compromete a respetar la superficie de cada lote como indivisible, con excepción del lote 1 de la manzana 1, mismo que podrá subdividirse previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el resto podrá transferirse su propiedad total, pero no en partes, por lo que cualquier acuerdo en tal sentido, será nulo de todo derecho.

SEXTA.-El incumplimiento por parte de "La Fraccionadora" a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o derivados de la Ley, dará derecho a "El Ayuntamiento" para rescindirlo de inmediato, siendo a cargo de "La Fraccionadora" todos los gastos y costas que originen con motivo del juicio.

SEPTIMA.-Para la interpretación y alcance de este contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Nogales, Sonora, y renuncian al fuero que les corresponda por razón de domicilio.

OCTAVA.-El presente contrato se formula en siete tantos.

LEIDO que fue por las partes contratantes el presente contrato, y consciente de su valor y fuerza legal, lo ratifican y firman para su constancia en la Ciudad de Nogales, Sonora, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA.

C. JESÚS TORRES



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DR. ALBERTO ESPINOSA VALENZUELA

DR. ANTONIO SANTAMARÍA HERMOSILLO

POR LA FRACCIONADORA

C. JOSE RIBÓN ELIÁN

C. RAUL CABAJAL HERRERA

Acta No. 14.

En el Municipio de Atil, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 21 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en sesión ordinaria celebrada en la sala de Cabildos de esta presidencia Municipal, se reunieron El H. Cuerpo de Cabildo; El C. Santos Rene Celaya Bejarano Presidente Municipal, El C. Dr. Carlos Humberto Félix Verdugo Secretario del --- Ayuntamiento, se declara abierta la sesión bajo el siguiente: -----

" O R D E N D E L D I A "

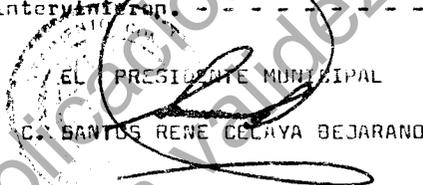
- 1.- APERTURA DE LA SESION.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.
- 4.- ANALISIS Y APROBACION DE:
 - a).- REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.
 - b).- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION.

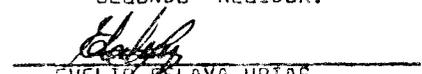
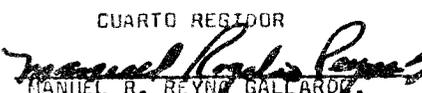
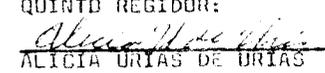
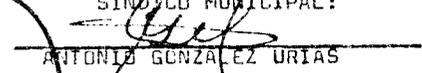
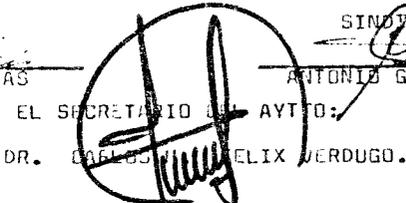
Habiendo cumplido con los dos primeros puntos del orden del día, El - Secretario del Ayuntamiento, procedió a dar lectura al Acta de sesión anterior, la cual fué aprobada por unanimidad. Posteriormente el H. - Cabildo después de analizar y hacer las deliberaciones correspondientes tuvo a bien dictar el siguiente: - - - - -

" A C U E R D O "

Son de aprobarse y se aprueban en toda la extensión, el REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL. -

No habiendo otro asunto a tratar, se declara clausurada la sesión --- siendo las 19:45 Horas del día veintiuno del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, levantándose la presente acta para constancia y fines legales correspondientes, la cual firman de conformidad quienes en ella intervinieron. - - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

 C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO

PRIMER REGIDOR:  SALVADOR VELIZ ACEVEDO	SEGUNDO REGIDOR:  EVELIO CELAYA URIAS
TERCER REGIDOR:  FRANCISCO R. CHAIRA N.	CUARTO REGIDOR:  MANUEL R. REYNA GALLARDO.
QUINTO REGIDOR:  ALICIA URIAS DE URIAS	SINDICO MUNICIPAL:  ANTONIO GONZALEZ URIAS
EL SECRETARIO DEL AYTO:  DR. CARLOS HUMBERTO FELIX VERDUGO.	

H. AYUNTAMIENTO DE ATIL, SONORA

El C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO, Presidente Municipal del Municipio de Atil, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Atil, en sesión Ordinaria de Cabildo # 14 de fecha: veintiuno de Junio de Mil Novecientos Ochenta Y Nueve, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTOC A P I T U L O I

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera Municipal de Atil, Sonora.

ARTICULO 20.- El día 15 de Septiembre del año en que se efectúan -- las elecciones, se reunirán en el Ayuntamiento o en la plaza pública "16 de Septiembre" los miembros electos, bajo la dirección del -- Presidente Municipal y se instalarán en sesión. El Presidente Municipal saliente, dará lectura a su informe de labores, y entregará y dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal. A continuación el Presidente -- Municipal entrante, rendirá la protesta a los miembros del Ayunta -- miento entrante y lo declarará Oficialmente Instalado.

C A P I T U L O II

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento es un Organó colegiado de elección po -- pular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y -- políticas con que se debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 40.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determi -- naciones del Ayuntamiento y el encargado de conducir la administra -- ción Municipal con base en los criterios y políticas establecidas -- en el seno del Ayuntamiento, girando las instrucciones necesarias -- a los servidores públicos, dando razón de ello en sesiones posterio -- res.

ARTICULO 50.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar los -- aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses -- Municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las fa -- cultades y obligaciones que le señalan las diversas fracciones del -- Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 60.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena -- marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la -- prestación de los servicios Públicos, así como de aportar opiniones -- en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

C A P I T U L O III

ARTICULO 70.- Las sesiones pueden ser, Ordinarias, Extraordinarias, -- Públicas o Secretas.

ARTICULO 80.- Las sesiones ordinarias serán los días últimos de ca -- da mes a las 18:00 Horas p.m. y estarán sujetas al orden del día -- que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municip -- pal tenga reunión de trabajo fuera de la cabecera Municipal, se pos -- pondrá la sesión para días posteriores, con previo aviso.

ARTICULO 99.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, del Ayuntamiento, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 100.- Las sesiones Extraordinarias, se realizarán a solicitud del Presidente Municipal, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren citados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 110.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 120.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento, debe estar presente más de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 130.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso o aplicar una sanción económica hasta de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M/N).

ARTICULO 140.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se pueda mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 150.- Las sesiones principiaron pasando lista de asistencia a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior a fin de que se apruebe o reforme. En seguida, se dará cuenta de los asuntos e informe de los acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los integrantes del Ayuntamiento como acuerdo del orden del día que previamente habrá de formular el Presidente Municipal.

ARTICULO 160.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso o causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa -- hasta de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M/N), a criterio del -- propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O I V

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 170.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 180.- Los Municipales, podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se esta discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 190.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de -- los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra de ésta, no se -- someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta, que expongan en términos las razones en que se funda su -- propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la pala -- bra, se someterá a votación.

ARTICULO 200.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para -- expresar sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 219.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden al munícipe éste no obediere al Presidente Municipal, podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 220.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de mas de un Artículo, se discutirá primero en general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, quedará a juicio del propio Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sea necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 230.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas, en este caso se discutirá el artículo enmendado en el sentido que se hubiese propuesto, de lo contrario se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 240.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán éstas conjuntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 250.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 260.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión y con la anuencia del Presidente Municipal.

ARTICULO 270.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse cualquier asunto si esta ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieran presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En caso de que la comisión sea formada por dos munícipes o que los autores de una moción fuesen mas de dos, bastará que este presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria en caso de ser importante para la administración Municipal.

ARTICULO 280.- Cuando algun comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, podrá presentar por escrito su voto particular, el cual será puesto a discusión si se dese para el dictámen.

C A P I T U L O V

ARTICULO 290.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- VOTACION ECONOMICA: Que consiste en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que votan en contra.
- II.- VOTACION NOMINAL: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los munícipes si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar SI o NO. Previamente a la sesión se establecerá la forma de votación.
- III.- VOTACION SECRETA: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 300.- Cual quiera de las modalidades de votaciones pueden usarse en las reuniones; en caso de empate, se resolverá el asunto -- por el Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 319.- Cuando hubiere de nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, deberá proponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta, si fuese desechada la propuesta, se dará oportunidad al Presidente Municipal de reconsiderar su proposición o hacer una nueva designación.

ARTICULO 329.- Se abstendrán de votar y aun de discutir los que tuvieran intereses personales en el asunto o discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma dentro - del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 339.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del - artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad, en caso de - empate, y si hubiera éste, se resolverá el asunto para discutirse y - volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 349.- El munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 359.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los munícipes presentes.

C A P I T U L O VI

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS:

ARTICULO 369.- Los acuerdos del Ayuntamiento, no podrán revocarse, - si no en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los munícipes.

ARTICULO 379.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes - en que se consultare la renovación de un acuerdo en la misma sesión, si no que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresandose en la cedula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 389.- Los munícipes que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en la que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrá emitir por escrito su voto, firmando en un sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que emitieron sin que por esto se tenga presente el munícipe que lo remitió, para efecto de los dos artículos anteriores.

C A P I T U L O VII

DE LAS COMISIONES:

ARTICULO 399.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán - la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomienda.

ARTICULO 409.- En la primera sesión del año en gestión, se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue;

- 1.- Hacienda Municipal
- 2.- Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
- 3.- Seguridad y Tránsito.
- 4.- Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado Público.
- 5.- Salud Pública y Rastro.
- 6.- Asistencia social.

- 7.- Obras Públicas.
- 8.- Instrucción Pública, Recreación y Espectáculos.
- 9.- Bienes Municipales.
- 10.- Comercio, Abarrotes y Loncherías.
- 11.- Limpieza de Panteones, Calles, Parques y Jardines.

ARTICULO 410.- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento; la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir su informe de su comisión.

ARTICULO 420.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 430.- Las comisiones tendrán como misión fundamental, la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente en sus ramos.

ARTICULO 440.- Los municipales que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada dirección o departamento señalado o relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 450.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se acuerden, o en los reglamentos que para tal efecto se acuerden.

C A P I T U L O V I I I

DEL SECRETARIO Y TESORERO:

ARTICULO 460.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a proposición del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 470.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez, secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de ésta, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 480.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de Actas donde asiente los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos, que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otros material que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 490.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del presidente Municipal y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los asuntos, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerden el Presidente Municipal, tomando notas de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 500.- Informará al Ayuntamiento del Estado que guardan los asuntos y les suministrará todos los datos de que disponga.

ARTICULO 510.- Podrá firmar la correspondencia de trámite; cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal y a solicitud de éste atenderá la audiencia Municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir ordenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente Municipal. El resto de los servidores públicos, se someterán al acuerdo del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 529.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este Reglamento.

ARTICULO 530.- El Tesorero Municipal, formulará en informe de Ingresos Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento, y una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Cabildo, estará pendiente de su publicación tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 540.- El Tesorero Municipal, formulará el anteproyecto de Ley Ingresos y el proyecto presupuesto de Egresos, desglosandolo por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 550.- El Tesorero Municipal, Asistirá a la reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus Miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

ARTICULO 560.- Las cuestiones no previstas en el Presente Reglamento serán desididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de las dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIO

ARTICULO 10.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Atil, Sonora a -- los veintin días del Mes de Junio de Mil Novecientos Ochenya y Nueve

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO.

PRIMER REGIDOR:

Salvador Veliz a
C. SALVADOR VELIZ ACEVEDO

SEGUNDO REGIDOR:

Evelio
C. EVELIO CELAYA URIAS.

TERCER REGIDOR:

Francisco Chaira N.
C. FRANCISCO CHAIRA N.

CUARTO REGIDOR:

Manuel Rogelio Reyna G.
C. MANUEL R. REYNA G.

QUINTO REGIDOR:

Alicia Urias de Urias
C. ALICIA URIAS DE URIAS

SINDICO MUNICIPAL:

Antonio Gonzalez U.
C. ANTONIO GONZALEZ U.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

Carlo M. Felix Verdugo.
C. DR. CARLO M. FELIX VERDUGO.

El C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO, Presidente Municipal de Atil, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Atil, Sonora, en sesión Ordinaria de Cabildo No. 14 de fecha veintiuno de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, Aprobó el Siguiete:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

C A P I T U L O I

ARTICULO 1º.- El presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración pública Municipal de Atil, Sonora.

ARTICULO 2º.- El ejercicio de la administración corresponde al Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica de la Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3º.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste podrá auxiliarse de las dependencias y organismos que señalen: La constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Administración Municipal, el presente reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las acciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 4º.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y demás empleados Municipales, para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5º.- El Presidente Municipal, con la Autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, comités o comisiones que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6º.- Las dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Gobierno que establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7º.- El Presidente Municipal, Podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito en beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8º.- El Presidente Municipal, decidirá que dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior.

ARTICULO 9º.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10º.- El Presidente Municipal, emitirá los Reglamentos Internos de las dependencias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 119.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este -
reglamento, formularán los anteproyectos de reglamento o acuerdos cuyas
materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 120.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las de-
pendencias mencionadas en este reglamento deberán levantar un inventa-
rio de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo re-
gistrar dicho inventario en la Tesorería Municipal, que verificará la
exactitud del mismo.

C A P I T U L O I I

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL:

ARTICULO 130.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos -
ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal,
se auxiliará de las siguientes dependencias:

- 1.- Secretaría del Ayuntamiento.
- 2.- Tesorería Municipal.
- 3.- Departamento de Policía y Tránsito Municipal.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO:

ARTICULO 141.- A la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde, ade-
más de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica de
la Administración Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como se-
cretario del mismo.
- II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades
que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación
de éste.
- IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipa-
les.
- V.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en
el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral-
le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios
que para tal efecto se celebren.
- VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades Federales, el cumpli-
miento de las leyes y reglamentos en materia de cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares, se desarro-
llen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a -
la paz y a la moral pública.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la corresponden-
cia Oficial.
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas,-
artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.
- XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas de-
portivos del Municipio.
- XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realiza-
ción de campañas sanitarias y en aquellas actividades que --
pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución-
y la drogadicción en el Municipio.
- XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Regis-
tro Civil y de la Junta local de Reclutamiento.

- XIV.- Organizar las festividades cívicas.
- XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos municipales en los términos de los mismo.
- XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

ARTICULO 159.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que le señala la Ley Orgánica de la Administración Municipal en sus 17 fracciones del artículo 64.

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Mpio.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Estatales.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presupuestarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- V.- Llevar al corriente el padrón Municipal y practicar revisiones y auditorias de los causantes.
- VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales.
- VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.
- VIII.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.
- IX.- Ejercer el presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuesto aprobados
- X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado:

Mensualmente: Seguimiento de Ingresos y seguimiento de Egresos dentro de los primeros 10 días.

Trimestral: * Balanza de Comprobación.
* Balance General.
* Estado de resultados de Ingresos y Egresos.
* Información Programática Presupuestal.

Anual: * Cuenta Pública.
* Proyecto de Ley de Ingresos.
* Proyecto del Presupuesto de Egresos.
* Copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de cabildo que aprobó, y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplan ampliaciones, reducciones o Transferencias.

ARTICULO 160.- Al departamento de seguridad pública le corresponde además de las atribuciones que le señalan las leyes respectivas el despacho de los siguientes asuntos, bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III.- Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos.
- IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación del Municipio.
- V.- Vigilar el tránsito de los vehículos en el Municipio.
- VI.- Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito.
- VII.- Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten.
- VIII.- Imponer sanciones a las personas que violen los reglamentos de Policía.
- IX.- Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.
- X.- Auxiliar al ministerio público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los delincuentes.
- XI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIO

ARTICULO 19.- El presente proyecto de reglamento entrará en vigor - al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Atil, Sonora a los veintin días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
C. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO.

PRIMER REGIDOR:

Salvador Veliz A.
SALVADOR VELIZ A.

SEGUNDO REGIDOR:

Evelio Celaya Urias
EVELIO CELAYA URIAS

TERCER REGIDOR:

Fco. Chaira N.
FCO. CHAIRA N.

CUARTO REGIDOR:

Manuel Reyna G.
MANUEL REYNA G.

QUINTO REGIDOR:

Alicia Urias de U.
ALICIA URIAS DE U.

SINDICO MUNICIPAL

Antonio Gonzalez U.
ANTONIO GONZALEZ U.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

C. DR. CARLOS H. VERDUGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE ATIL, SONORA.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
BASE LEGAL:

ARTICULO 19.- El Municipio de Atil, Sonora, es parte integrante de la división territorial del Estado de Sonora.

ARTICULO 20.- El Municipio de Atil, Sonora, como persona de derecho público, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, La Ley Orgánica de la Administración Municipal, así como por el Presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, regula la organización territorial y administrativa del Municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 40.- Las Autoridades Municipales dentro del ambito de su competencia, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno e impondrán las sanciones aplicables a los infractores.

CAPITULO II
FINALIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 50.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I.- Asegurar, Mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública.
- II.- La preservación de la integridad del territorio Municipal.
- III.- Planear y Conducir las actividades con sejección a los objetivos y prioridades del desarrollo integral en todas las comunidades del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y en forma compatible con el Plan Estatal de Desarrollo.
- IV.- Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones pendientes al desarrollo del Municipio.
- V.- Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honrades para satisfacer los objetivos a que esten destinados.
- VI.- Participar en la prestación del servicio público de Educación en los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio.
- VII.- Impulsar el bienestar de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza Municipal en forma eficiente, general y uniforme.
- VIII.- Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico social.

- IX.- Vigilar el respeto a la propiedad y a la moral.
- X.- La promoción del desarrollo cívico de los habitantes fomentando la participación ciudadana.
- XI.- Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano de los centros de población.
- XII.- Vigilar que los habitantes en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO:

ARTICULO 69.- Los símbolos representativos del Municipio son su -- su Nombre

ARTICULO 70.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 80.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena -- sobre su territorio y población así como en su organización administrativa con las limitaciones que establecen las leyes.

ARTICULO 90.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el decreto constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 100.- La superficie del Municipio es de 497 Km² y tiene las siguientes colindancias:

NORTE: Con el Municipio de Altar.
SUR: Con el Municipio de Quitova.
ESTE; Con el Municipio de Tubutama.
DESTE: Con los Municipios de Quitova y Altar.

ARTICULO 110.- El Municipio integra su territorio con la cabecera Municipal, con asiento en Atil.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 120.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio Municipal.

ARTICULO 130.- Toda persona que resida durante dos años en algun lugar del Municipio y ejerza alguna profesión, arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho, adquirirá la vecindad.

ARTICULO 140.- La calidad de vecino del Municipio, se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTICULO 150.- Los extranjeros que adquirirán la calidad de vecinos, -- deberán inscribirse en el padrón a cargo del ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS:

ARTICULO 160.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y de -- los vecinos del Municipio, que tengan calidad de ciudadanos, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, La Constitución Política Local, Las leyes que de ellas emanen, serán:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.

II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bandos de Policía y --

buen Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General en el Municipio.

IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.- Desempeñar los cargos consejiles, las Funciones electorales, las de jurado y formar parte de los consejos Municipales que se constituyan de acuerdo con la Ley.

VI.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento o sus dependencias.

VII.- Procurar la conservación y mantenimiento de los servicios públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.

VIII.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

IX.- Informar a la Autoridad Municipal de la personas analfabetas.

X.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, o tutela

XI.- Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprometidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.

XII.- Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

XIII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio y negociación.

XIV.- Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XV.- Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas y auxiliar a la población afectada.

XVI.- Las demás que determine la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Bando de Policía y buen Gobierno, las circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento Municipal.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:

ARTICULO 170.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa durante el periodo por el cual fué electo.

ARTICULO 180.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los actos y contratos necesarios, para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los servicios públicos. Además actuará como órgano de comunicación con las demás entidades Federales, Estatales o Particulares.

ARTICULO 190.- Las atribuciones de los funcionarios Municipales serán las que determine la Ley Orgánica de Administración Municipal, El Reglamento Interior, El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 200.- El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Bando.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

ARTICULO 219.- Compete al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos Municipales, los que en todo caso deberán prestarse en forma eficiente General y uniforme a todos los habitantes del Municipio sin incurrir en distinciones.

ARTICULO 220.- El Ayuntamiento prestará con sujeción en los términos fijados en las leyes relativas los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua Potable y Alcantarillado.
- II.- Tránsito y Seguridad Pública.
- III.- Limpia.
- IV.- Alumbrado Público.
- V.- Panteones.
- VI.- Restro.
- VII.- Calles Parques y Jardines.
- VIII.- Los dempes que señale el H. Congreso del Edo.

ARTICULO 230.- El Ayuntamiento organizará y Reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y el uso de los servicios públicos a su cargo.

TITULO QUINTO
DE LOS ACTOS CIVICOSCAPITULO I
DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS:

ARTICULO 240.- Es obligación del Ayuntamiento, celebrar y fomentar -- las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios así como la conmemoración a los héroes Nacionales, hechos, Fechas Memorables y Lutos Nacionales.

ARTICULO 250.- Para poder realizar dentro del Municipio, mítines, manifestaciones o cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, - los organizadores, tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento - con 72 hrs. de anticipación como mínimo.

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIACAPITULO I
DE LAS OBRAS PUBLICAS:

ARTICULO 260.- El Ayuntamiento podrá ejecutar obras públicas por administración directa o a través de particulares, según convenga al interés público.

CAPITULO II
DE LA IMAGEN URBANA:

ARTICULO 270.- Es obligación de los propietarios de las casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de - la imagen urbana de la localidad del Municipio.

ARTICULO 280.- Para efecto del Artículo anterior, los propietarios -- procurarán realizar las siguientes acciones:

- I.- Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones - regularmente.
- II.- Colaborar con las autoridades Municipales en los pro-- gramas de pavimentación, adoquinado, etc., cuando así se les requiera
- III.- Conservar limpia la banqueta y mitad de la calle que - corresponda a sus propiedades.

ARTICULO 290.- Es obligación de los propietarios, de casas habitación edificios y locales de dotar a sus construcciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, conectados a las redes existentes; - los lugares que no cuenten con servicio de drenaje, los propietarios - están obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas.

ARTICULO 300.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las autoridades Municipales en el servicio de alumbrado público, en los siguientes aspectos:

I.- En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público.

II.- En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes.

III.- No incurrir en vandalismo y denunciar los atentados -- que se cometan en contra del servicio de alumbrado público

IV.- En caso de cometer faltas al servicio de alumbrado público, deberá reestablecer el daño causado y se hará acreedor a una -- sanción de 1 a 10 veces el Salario Mínimo.

CAPITULO III DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE:

ARTICULO 310.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de -- participar con el Ayuntamiento:

I.- En la reforestación urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación.

II.- Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales del ambiente, a quien lo hiciere se le aplicará una sanción de 1 a 6 veces el salario Mínimo;

III.- Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos.

TITULO SEPTIMO DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 320.- Para la obtención de permisos y licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro, será necesario -- que los servicios médicos expidan previamente la licencia sanitaria -- respectiva a los interesados.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES:

ARTICULO 330.- Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia.

CAPITULO III DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO:

ARTICULO 340.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán -- pulcritud tanto de su persona como en su vestimenta.

ARTICULO 350.- Quienes expendan bebidas no embotelladas, raspados, -- etc., deberán utilizar en su preparación, agua purificada y vasos desechables.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS:

ARTICULO 360.- El servicio de limpia y recolección de basura es un -- servicio público Municipal a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 370.- Los habitantes y vecinos del Municipio, cooperarán con la autoridad Municipal para la eficiente prestación del servicio de -- limpia y recolección de basura en los siguientes actos:

I.- No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.

II.- La basura deberá ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.

III.- No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas.

IV.- No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura.

V.- No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.

VI.- No permitir la acumulación de melezas y basura en los solares de su propiedad.

VII.- Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.

VIII.- El incumplimiento a lo anteriormente estipulado implica una sanción de 1 a 5 veces el salario mínimo.

ARTICULO 389.- No se permitirán los establos y zahurdas dentro de -- el área urbana ni a una distancia de 1 Km. de la carretera y caminos vecinales. Sanción de 3 a 8 veces el salario mínimo.

ARTICULO 390.- La instalación de establos y zahurdas deberá adecuarse a lo que señalen las autoridades sanitarias.

CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL:

ARTICULO 400.- Unicamente en el rastro Municipal podrá llevarse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado.

ARTICULO 410.- Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de la salud y la legítima propiedad del semoviente.

ARTICULO 420.- El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera del rastro Municipal, será considerado como una falta al presente -- Bando. Se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tanto el propietario del ganado, como el propietario del inmueble en donde se llevó a cabo la matanza. Sanción de 1 a 10 veces el salario Mínimo.

ARTICULO 430.- Las autoridades Municipales, podrán solicitar a los -- expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos de pago de de -- rechos.

ARTICULO 440.- Los carniceros deberán de dar el kilogramo de carne -- de res al precio estipulado por el M. Ayuntamiento, en caso de no -- cumplir con esta disposición se les aplicará una sanción de 10 a 20 -- veces el salario mínimo.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

CAPITULO I DE LA GANADERIA:

ARTICULO 450.- Es obligación de los dueños de fincas y predios, man -- tener en buen estado sus cecas, con el propósito de evitar que el ga -- nado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y lo -- calidades urbanas.

ARTICULO 460.- En relación al ganado mostrenco, el Ayuntamiento actua -- rá conforme a los establecido en la ley de ganadería.

ARTICULO 470.- Cuando algun ciudadano encuentre dentro de su propie -- dad ganado ajeno, este deberá de dar aviso a las autoridades, las cua -- les investigarán y evaluarán los perjuicios ocasionados, deslindando -- responsabilidad sobre él o los culpables, el responsable se hará acre -- dor de una sanción de 1 a 10 veces el salario Mínimo.

ARTICULO 480.- El dueño de ganado que resulte culpable de daños y per -- juicios a terceros, estará obligado a bonificar el importe resultante -- al perjudicado.

TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I LICENCIAS Y PERMISOS:

CAPITULO 490.- Es competencia del Ayuntamiento expedir las licencias y los permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial.

ARTICULO 509.- Las licencias y permisos tienen validez unicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y por actividad especificamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cederse. La licencia o permiso deberá tenerse a la vista en todo tiempo.

ARTICULO 519.- Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento no ampararán licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

ARTICULO 529.- En los términos de la legislación aplicable, el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 539.- El ayuntamiento esta facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, cuando estos llegen a quedar ubicados en lugares próximos a centros educativos, hospitales, templos, parques, campos deportivos, oficinas públicas o de conformidad con el interes público.

ARTICULO 549.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo.
- II.- Señalar el lugar donde pretenda expender el producto.
- III.- Cumplir con las medidas sanitarias que señale el código respectivo y este Bando.
- IV.- Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Mpal.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES:

ARTICULO 559.- Los horarios a los que se sujetarán los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, serán los siguientes:

- I.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, se sujetarán al siguiente horario: de 8 a 12 y de 3 a 8 Pm.
- II.- Los establecimientos que se dediquen a la prestación de algún servicio, se sujetarán al siguiente horario: las 24 Horas del día.
- III.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, deberán sujetarse al horario que le señale la licencia respectiva y que les otorgó la autoridad competente.
- IV.- Los billares y establecimientos de recreo, podrán permanecer abiertos los días lunes a domingo y se sujetarán al siguiente horario: de 8 a 12 y de 3 a 10 Pm. -

CAPITULO III DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY:

ARTICULO 569.- Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, que se presenten o exhiban dentro del Municipio, se registrarán por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

ARTICULO 579.- Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento esta facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos. Los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la licencia o permiso.

ARTICULO 589.- Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, es necesario que los empresarios coliciten ante el Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo, la solicitud deberá contener entre otras cosas lo siguiente:

- I.- Datos Generales del solicitante.
- II.- Dos ejemplares del programa respectivo.
- III.- Declaratoria de responsabilidad en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecidos al público.
- IV.- La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como apta para toda la familia, apta para adolescentes y adultos y apta únicamente para adultos.

ARTICULO 599.- Bajo la responsabilidad del representante de la empresa, queda prohibida la entrada de niños menores de tres años.

ARTICULO 600.- Bajo la responsabilidad del representante de la empresa en teatros, corcos y salas cinematográficas, queda prohibida la entrada a niños menores de doce años en las funciones nocturnas que terminen después de las veintiuna horas.

ARTICULO 610.- Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a funcionarios de la autoridad municipal -- que se acrediten como tales.

ARTICULO 620.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público, si este, en alguna forma llegará a alterar el orden público.

ARTICULO 630.- Al concluir todo espectáculo, la empresa queda obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo, -- recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROGRAMAS MURALES:

ARTICULO 640.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda.

ARTICULO 650.- Queda prohibido fijar anuncios, avisos o cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, arboles y todos aquellos lugares considerados de uso público, así mismo, en las cercanías a las placas alusivas a nombres o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 660.- Cuando se pretenda fijar anuncios o publicaciones de -- cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada, se deberá obtener la autorización de su propietario, independientemente de la que otorga el Ayuntamiento.

ARTICULO 670.- No se permitirá colocar anuncios de cualquier material, que atraviese las calles y banquetas, salvo previa autorización del -- Ayuntamiento.

ARTICULO 680.- En ningún medio de publicidad, se permitirá el empleo -- de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO V

DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y SIMILARES:

ARTICULO 690.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, -- cantinas y cervecerias a jóvenes menores de dieciocho años de edad.

ARTICULO 700.- Los propietarios de los establecimientos citados en el -- artículo anterior, están obligados a fijar en lugar visible del establecimiento, la prohibición contenida en el Artículo 69 de este Bando.

ARTICULO 710.- Las personas que concurren a estos centros deberán de -- guardar la compostura debida, siendo los dueños los encargados de cuidar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 720.- Queda prohibido vender bebidas de alto y bajo contenido -- alcohólico a personas menores de dieciocho años en los expendio de cerveza y locerías, aun cuando el menor trate de amparar la compra por medio de una nota o recado de su padre o tutor.

ARTICULO 730.- El incumplimiento de los preceptos contemplados en este -- capítulo, se consideran como faltas a este bando de policía y buen go-

bierno y los dueños de los establecimientos del ramo, se harán acreedores a una sanción de 10 a 20 veces el salario mínimo.

ARTICULO 740.- En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento - cancelará las licencias que se hayan expedido bajo su autoridad. En caso de licencias expedidas por el gobierno del Estado, El C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurará su cancelación.

CAPITULO VI
DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS:

ARTICULO 750.- Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 760.- El Ayuntamiento solo concederá permiso para la celebración de manifestaciones, cuando éstas no sean causa de disturbios a la tranquilidad pública.

ARTICULO 770.- Los organizadores de manifestaciones públicas, deberán de solicitar con 48 horas de antelación el permiso necesario.

ARTICULO 780.- Las actividades de los particulares que no hayan sido - previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

TITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 790.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso del Estado la eficaz prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio

ARTICULO 800.- El mando supremo de la Policía preventiva y de tránsito lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución política del Estado de Sonora y a la Ley de seguridad pública para el Estado de Sonora,

ARTICULO 810.- Las corporaciones destinadas a prestar el Servicio de seguridad pública en el Municipio Son:

I.- La Policía Preventiva.

II.- La Policía de tránsito Municipal.

ARTICULO 820.- El servicio de seguridad pública, deberá prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad públicos; además para lograr los objetivos;

I.- Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de policía y buen gobierno así como reprimir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, la comisión de estas últimas y:

II.- Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de éstos.

ARTICULO 830.- El servicio de seguridad pública con las excepciones que señalen las leyes, será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en distinciones o en el otorgamiento de prerrogativas.

ARTICULO 840.- La prestación del servicio de seguridad pública no podrá concesionarse a particulares, ni podrá ser objeto de convenios de concertación.

ARTICULO 850.- El servicio de seguridad pública se organizará y prestará, con sujeción a la ley de seguridad pública para el estado de Sonora. el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

ARTICULO 869.- La participación de la comunidad en la ejecución del programa municipal de seguridad pública, estará representada dentro del consejo consultivo Municipal de seguridad pública, con personas pertenecientes a los diferentes sectores de la sociedad. El consejo, tendrá las atribuciones de un organismo técnico y de consulta.

ARTICULO 870.- A la policía preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública.

II.- Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de policía y buen gobierno, los valores de la sociedad y de los particulares titulados por las leyes y reglamentos, evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

III.- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos, considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente las avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

IV.- Aprender a los delincuentes, en los casos flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

V.- Decretar la detención de un acusado, solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

VI.- Auxiliar al ministerio público en la investigación de delitos, rindiendo las partes respectivas con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, estatales y municipales en los casos en que fundada y motivadamente se le requiera.

VIII.- Retirar de los lugares señalados en la fracción III de este artículo a los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotez e imbecilidad, así como a los ebrios consuetudinarios y a los que actualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes.

IX.- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios públicos.

X.- En general cumplir y hacer cumplir la Ley de seguridad pública, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de seguridad pública.

ARTICULO 889.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento es autoridad competente para aplicar la Ley de tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 890.- Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de tránsito del Estado de Sonora:

I.- Organizar y prestar el servicio público de tránsito Municipal.

II.- Expedir los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito Municipal.

III.- Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la jefatura de policía preventiva y tránsito Municipal.

IV.- Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, avenidas, calles y callejones del Municipio.

V.- Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la fuerza pública cuando el caso lo amerite.

VI.- Lo demás que las disposiciones legales les señalen.

ARTICULO 900.- Los integrantes de la jefatura de policía preventiva y tránsito Municipal, por medio de sus agentes de tránsito, son los en-

cargados de hacer cumplir la Ley de tránsito del Estado de Sonora, -- los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio en materia de tránsito.

ARTICULO 919.- Previo acuerdo del ayuntamiento, publicado en el diario Oficial del Gobierno del Estado, los agentes de tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la policía preventiva y a la ley de seguridad pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 920.- Los integrantes de la policía de tránsito Municipal no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

I.- Por conducir en Estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

II.- Por no portar el vehículo, placas de circulación o portar placas alteradas o vencidas.

III.- En caso de accidente o comisión de algún delito.

IV.- Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

ARTICULO 930.- La policía respetará la inviolabilidad del domicilio, -- al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente. Cuando un infractor se refugie en casa habitación, la policía no se introducirá en ella sino con el permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por la autoridad judicial competente; en tanto se obtiene esta limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTICULO 940.- El jefe de policía preventiva y tránsito Municipal, -- rendirá diariamente al C. Presidente Municipal las novedades ocurridas durante el servicio.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 950.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal por conducto de la Jefatura de policía preventiva y tránsito Municipal, reprimir mediante la aplicación de sanciones administrativas que correspondan, -- la comisión de faltas de policía y buen gobierno de tránsito Municipal.

ARTICULO 960.- Para efecto de lo previsto en este Bando, se consideraron como faltas de policía y buen gobierno, las acciones y comisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad pública, realizadas en lugares públicos, considerándose como tales; los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran: enunciativamente; avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centros de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias diversiones, ceremonias públicas, medios reservados al servicio público de transporte, y en gral. a todos aquellos -- que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

ARTICULO 970.- En los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerarán como faltas de policía y buen gobierno el legítimo ejercicio de las garantías individuales y sociales

ARTICULO 980.- Para los efectos del presente Bando, las faltas e infracciones se dividen en:

I.- FALTAS AL ORDEN PUBLICO:

Son faltas al orden público, las siguientes:

A).- Organizar o practicar deporte o juegos de cualquier índole en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores.

SANCION: De 1 a 5 veces el salario Mínimo.

B).- Causar o provocar escándalos en lugares públicos o privados.

SANCION: de 1 a 10 veces el salario mínimo.

- C).- Permitir las personas responsables de la guardia o custodia de un enfermo mental de que este deambule libremente en lugares públicos.
SANCION: De 1 a 3 veces el salario mínimo.
- D).- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causar molestias, ensuciarla o mancharla.
SANCION: De 1 a 5 veces el salario Mínimo.
- E).- Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares públicos no destinados para ese fin, siempre que alteren la tranquilidad pública.
SANCION: De 1 a 2 veces el salario mínimo.
- F).- Molestar a los asistentes o a los actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.
SANCION: De 1 a 5 veces el salario Mínimo.
- G).- Impedir el libre tránsito en la vía pública.
SANCION: De 1 a 3 veces el salario Mínimo
- H).- Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas así como instalar y utilizar bocinas y amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad immoderada, o fuera del horario establecido.
SANCION: De 1 a 7 veces el salario mínimo.
- I).- Vender bebidas alcoholicas son contar con la audiencia respectiva
SANCION: De 10 a 20 veces el salario Mínimo.
- J).- Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para este objeto, o en casas particulares, cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos.
SANCION: De 1 a 5 veces el salario Mínimo.

II FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA:

Son faltas a la propiedad pública y privada las siguientes:

- A).- Penetrar sin la autorización de la persona a quien corresponda otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculo o diversión.
SANCION: De 1 a 10 veces el salario Mínimo.
- B).- Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en los parques o lugares públicos.
SANCION: De 1 a 5 veces el salario Mínimo.
- C).- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones Mpales.
SANCION: De 5 a 10 veces el salario Mínimo.
- D).- Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
SANCION: De 5 a 15 veces el salario mínimo, y reparación del daño causado.
- E).- Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble o inmueble ajeno.
SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo, y reparación del daño causado.
- F).- Arrojar intencionalmente piedras u objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.
SANCION: De 5 a 15 veces el salario mínimo y reparación del daño causado.
- G).- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos, sin la autorización de la persona que deba otorgarla, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.
SANCION: De 3 a 5 veces el salario Mínimo.

IV.- Dañar o daños a las vías públicas, así como apedrear, rayar maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción e instalación.
SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo y reparación del daño.

III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

A).- Espiar el interior de las casas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

B).- Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, con yugo o concubina.

SANCION: De 5 a 15 veces el salario mínimo.

C).- Asistir los menores de dieciocho años a centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier otro lugar público en que se prohíba su permanencia con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia del menor.

SANCION: De 1 a 5 veces el salario mínimo.

D).- Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificaciones que causen molestias a las personas.

SANCION: De 1 a 5 veces el salario mínimo.

E).- Inscribir en los vehículos frases soeces, juriosas y obscenas.-

SANCION: De 1 a 5 veces el salario mínimo.

F).- Comercializar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico, así como exhibir películas y videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos.

SANCION: De 1 a 6 veces el salario mínimo.

G).- Incurrir en el exhibicionismo obsceno.

SANCION: De 5 a 15 veces el salario mínimo.

H).- Mantener conversaciones obscenas con un menor de edad.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

I).- Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

I V. - FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DE COMERCIO Y TRABAJO:

Son Faltas a las normas de ejercicio de comercio y trabajo las sig:

A).- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de ebriedad notorio.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

B).- Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio fuera de los horarios fijados en el permiso correspondientes.

SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo.

C).- Impedir que las autoridades del Ayuntamiento, realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones a este Bando y demás ordenamientos Municipales.

SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo.

V.- FALTAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A SUS REPRESENTANTES:

Son faltas a la administración pública y a sus representantes, las siguientes:

A).- Expresar en cualquier forma, frases injuriosas o irrespetuosas, en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus servidores.

SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo.

B).- La tentativa de soborno a la policía o a cualquier empleado de la administración Municipal.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

C).- Entorpecer la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

VI.- FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION:

Son faltas al regimen de seguridad de la población, las que a continuación se indican:

A).- Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondientes.

SANCION: De 1 a 5 veces el salario mínimo.

B).- Encender fogatas en lugares públicos, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de la manera que pueda causar daño.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo y reparación del daño.

C).- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por las vías o lugares públicos.

SANCION: De 1 a 10 veces el salario mínimo.

D).- Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.

SANCION: De 1 a 5 veces el salario mínimo.

E).- Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la jurisdicción del Municipio de Atil, Sonora.

SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo.

F).- Portar toda clase de armas prohibidas y aun las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

SANCION: De 5 a 10 veces el salario mínimo.

ARTICULO 999.- Para efectos de la Ley de tránsito del estado de Sonora, son infracciones a esta ley:

I.- Sanción fracción 1.- Siete veces el salario mínimo diario.

A).- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 - fracción VII de esta Ley.

B).- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

C).- Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

D).- Queda estrictamente prohibido que las personas menores de 18 años, conduzcan vehículos por la noche y en los días festivos y domingos en general, aún cuando tengan el permiso respectivo.

II.- Sanción fracción 2.- Cinco veces el salario mínimo diario.

A).- Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

III.- Sanción fracción 3.- De 3 a 10 veces el salario Mínimo diario.

A).- Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.

IV.- Sanción fracción 4.- 2 veces el salario mínimo diario.

A).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

B).- Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de el.

C).- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona --- cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura a la vía pública.

V.- Sanción fracción 5.- Un tanto del salario mínimo diario.

A).- Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

B).- Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

C).- Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.

VI.- Sanción fracción 6.- 50% del salario mínimo diario.

A).- Por arrojar basura en las vías públicas.

A quienes infrinjan disposiciones de la ley de tránsito del Estado de Sonora, que no tengan señalada expresamente una sanción atendiendo a las circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito, se les impondrá una multa equivalente de un tanto el salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal, hasta 10 veces el mismo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES:

ARTICULO 1009.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio Municipal o se tenga que hacer una erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, en caso de que afecte el patrimonio de un particular, este tendrá que expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente.

ARTICULO 1010.- Se entiende por salario mínimo diario, el mínimo general fijado por la comisión nacional de salarios mínimos para la zona económica correspondiente al municipio de Atil, Sonora.

ARTICULO 1020.- El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado, para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien cometa la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 1030.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se comutará éste por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computandose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 1040.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

A.- Que sea la primera vez que cometa la infracción.

B.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

C.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 1050.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de 2 o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción que -corresponda en forma independiente.

ARTICULO 1060.- Si una sola persona cometiere varias infracciones, -se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 1070.- Si el presunto infractor, padece alguna enfermedad -mental a juicio de la autoridad calificadora, suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, -y a faltas de éstos a la autoridad de salud pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 1080.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el país, se dará aviso y se pondrá a disposición de la autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 10.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial --del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Atil, Sonora, a los 17 días del mes de Julio de Mil Novecientos oventa y Nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. SANTOS RENE CELAYA BEJARANO.

PRIMER REGIDOR:

Salvador Veliz A.
SALVADOR VELIZ A.

SEGUNDO REGIDOR:

Evelio Celaya Urias
EVELIO CELAYA URIAS

TERCER REGIDOR:

Fco. R. Chaira N.
FCO. R. CHAIRA N.

CUARTO REGIDOR:

Manuel Reyna G.
MANUEL REYNA G.

QUINTO REGIDOR:

Alicia Urias de Urias
ALICIA URIAS DE URIAS

SINDICO MUNICIPAL:

Antonio Gonzalez U.
ANTONIO GONZALEZ U.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:

DR. CARLOS FELIX VERDUGO.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

E D I C T O

QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANORO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, CONTRA HERIBERTO GAXIOLA CASTRO, MARGARITA CASTRO GAXIOLA Y MARISOL, GUARO HERIBERTO, ERNESTO ALONSO, RAUL IVAN DE APELLIDOS GAXIOLA CASTRO, SEGUN EXPEDIENTE No. 1022/87, SE ORDENO SACAR A REMATE EN TERCERA ALMOHEDA LOS SIGUIENTES INMUEBLES: LOTES DE TERRENOS URBANOS CON CONSTRUCCION LOCALIZADOS CON LOS NUMEROS DEL LOTE 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA MANZANA No. 29 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE COL. CORTINAS DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 24.50 METROS CON CALLE MELCHOROCAMTO Y 10.00 METROS CON EL LOTE 47, AL SUR 34.50 METROS CON CALLE IGNACIO RAMIREZ, AL ESTE EN 44.00 METROS CON CALLE CHIHUAHUA Y AL OESTE 22.00 METROS CON EL LOTE 47 Y EN 22.00 METROS CON EL LOTE 46, CON UNA SUPERFICIE DE 1,518 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE \$1,138,500.000.00 MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LOTE DE TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION CON UNA SUPERFICIE DE 585.00 METROS CUADRADOS LOCALIZADO CON EL LOTE No. 6 DE LA MANZANA No. 17 DE LA SEGUNDA SECCION DE LA COLONIA DEL VALLE DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 18.00 METROS CON CALLE ALLENDE, AL SUR 18.00 METROS CON LOTES 19 AL ESTE 32.50 METROS CON LOTE NUMERO 7 Y AL OESTE 32.50 METROS CON LOTE NUMERO 5 CON UN VALOR DE \$324,900,000.00 TRESCIENTOS VEINTIQUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LOTE DE TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION CON UNA SUPERFICIE DE 525.00 METROS CUADRADOS LOCALIZADO CON: FRACCION MITAD SUR DEL LOTE 33 Y LOTE No. 34 DE LA MANZANA NUMERO 29 DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 35.00 METROS CON LA MITAD NORTE DEL MISMO LOTE No. 33, AL SUR 35.00 METROS CON EL LOTE No. 35, AL OESTE 15.00 METROS CON CALLEJON REPUBLICA DE COSTA RICA, AL OESTE 15.00 METROS CON CALLE VERACRUZ, CON UN VALOR DE \$228,750.000.00 (DOS CIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), LOTE DE TERRENOS URBANOS CON CONSTRUCCION CON UNA SUPERFICIE DE 707.94 METROS CUADRADOS LOCALIZADOS EN : LOTE No.6 Y FRACCION SUR DE LOS LOTES NUMEROS 2 Y 4 DE LA MANZANA No. 31 DEL FRACCIONAMIENTO FAUSTINO FELIX SERNA; AL NORTE 30.78 METROS CON FRACCION NORTE DE LOS 3 Y 4 y 10 METROS CON LOTE 5, AL SUR 30.78 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA, AL ESTE 23.00 METROS CON LOTE NUMERO 8, AL OESTE 10.00 METROS CON FRACCION NORTE DEL LOTE 4 Y 13 METROS CON CALLE MICHOCACAN, CON UN VALOR DE \$261,937,800.00 (DOS CIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), HABIENDOSE SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE LAS 12.00 HORAS DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1989, SIENDO POSTURA LEGAL AL QUE CUBRALAS DOS TERCERAS PARTES MENOS EL 20% DEL AVALUO PRACTICADO EN AUTOS, CONVOQUESE A POSTORES Y ACREEDORES.

G. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA FAMOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
E D I C T O .

C. ANALIA DIAZ PEREDA.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ESTA CIUDAD =
EXEDIENTE 537/87 ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR =
RAYMUNDO SANCHEZ BLANCO, EN CONTRA DE USTED, CON FECHA TRECE DE JULIO DE=
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SE DICTO SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTI=
VOS ADE A LA LETRA DICEN: - - - - -
- - - PRIMERO:-Ha sido procedente el juicio ORDINARIO (DIVORCIO NECESA =
RIO, promovido por el Ciudadano RAYMUNDO SANCHEZ BLANCO, en contra de la
ciudadana ANALIA DIAZ PEREDA; en consecuencia;- - - - -
- - - SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une -
a las partes. mismo que fue celebrado bajo acta número 102 de fecha 3 de
Abril de 1956, levantada por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciu
dad y de igual manera se declara la disolución de la Sociedad Legal.- - -
- - - TERCERO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia de di
vorcio, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro
Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio correspondien
te y haga las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio de los sho
ra divorciados.- - - - -
- - - CUARTO:- Toda vez que la demandada fué emplazada por medio de edic
tos que se publican por una sola vez de los puntos resolutivos de esta -
sentencia en el Boletín Oficial del Estado y periódico " La Tribuna de -
San Luis " de esta ciudad. haciéndosele saber que cuenta con treinta días
a partir de dicha publicación para interponer el recurso de apelación en
caso de inconformidad con la presente sentencia.- - - - -
- - - QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y hagase las anotaciones de estil
lo en el Libro de Gobierno y estadísticas.- - - - -
- - - Así lo sentenció y firma la licenciada CECILIA ACEVES PACHECO, Juez
de Primera Instancia del Ramo Civil por ante la Secretaria Segunda de A -
cuerdos LICENCIADA EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA que autoriza y da fé.- -

SAN LUIS R.C.Son. JULIO 14 1989.
LA SERIA. SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL.
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
E D I C T O .

C. AURELIO ZEPEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD EXPE-
DIENTE 632/87 ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR TERESA-
MUÑOZ SANCHEZ EN CONTRA DE USTED, CON FECHA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECI-
ENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DICTO SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A-
LA LETRA DICEN:- - - - -

- - - PRIMERO:- Ha sido procedente el juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO =
NECESARIO), promovido por la ciudadana TERESA MUÑOZ SANCHEZ, y en contra -
del ciudadano AURELIO ZEPEDA GARCIA; por lo que en consecuencia.- - - - -

- - - SEGUNDO:- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a
las partes, mismo que fué celebrado el día dieciocho (18) del mes de Dici-
embre de Mil Novecientos sesenta y siete (1967), bajo acta número 530, an-
te la Fé del C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de San Luis Rio
Col, Sonora; y como consecuencia la liquidación de la sociedad legal, en -
relación de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio.- - -

- - - TERCERO:- Se LE otorga la custodia a la Señora TERESA MUÑOZ SANCHEZ-
en forma definitiva de sus hijos de nombres ROSA MARIA, MARIA LOURDES Y AU-
RELIO, de apellidos ZEPEDA MUÑOZ.- - - - -

- - - CUARTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remita-
se copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de esta-
ciudad, para que se sirva levantar la acta de divorcio correspondiente y -
para que haga las anotaciones respectivas en el Libro de Matrimonio de los
ahora divorciados.- - - - -

- - - QUINTO: Toda vez que el demandado fué emplazado mediante edictos que
se publiquen por una sola vez de los puntos resolutivos de ésta sentencia-
en el Boletín Oficial del Estado y periódico " La Tribuna de San Luis " de
esta ciudad haciendosele saber que cuenta con treinta días contados a par-
tir de dicha publicación para interponer recurso de apelación en caso de -
incomformidad con la presente sentencia.- - - - -

- - - SEXTO:- NOTIFIQUESE hagase las anotaciones de estilo en el Libro de-
Gobierno y estadística.- - - - -

- - - Así lo sentenció y firma la licenciada CECILIA ACEVES PACHECO, Juez-
de Primera Instancia del Ramo Civil y firma por ante la Licenciada EVANGE-
- - - LINA ARMENTA VALENZUELA, Secretaria Segunda de Acuerdos que autoriza
y da fé.- - - - -

SAN LUIS RIO COLORADO SON. JULIO 12 1989.
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
E D I C T O .

UNION DE CREDITO AGRICOLA
DE NAVOJOA, S.A. DE C.V.

C. RAMON FIGUEROA VALENZUELA,

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE No. 146/88, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR C. MARIA ELENA VILICANA AMBRIZ, EN CONTRA DE USTED, CON FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SE DICTO SEN TENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON COMO SIGUIENTE:-----

----- PRIMERO:- Ha sido procedente el juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por la ciudadana MARIA ELENA VILICANA AMBRIZ, en contra del demandado señor RAMON FIGUEROA VALENZUELA; por lo que en consecuencia,-----

----- SEGUNDO:- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes mismo que fué celebrado el día dos (2) del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), bajo acta número 101, del Libro Número 04, ante la fé del C. Oficial del Registro Civil de Colonias Nuevas, Baja California, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.-----

----- TERCERO:- Se decreta la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado, C. RAMON FIGUEROA VALENZUELA, sobre sus menores hijos RAMON Y BERENICE de apellidos FIGUEROA VILICANA, siendo la SRA. MARIA ELENA VILICANA AMBRIZ, la única persona que ejercerá la patria potestad sobre sus menores hijos.-----

----- CUARTO:- Queda firme la medida provisional decretada en el auto de radicación, en cuanto a los alimentos por lo tanto se condena al demandado RAMON FIGUEROA VALENZUELA a pagar una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos RAMON Y BERENICE de apellidos FIGUEROA VILICANA, por la cantidad de \$300,000.00 moneda nacional (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.-----

----- QUINTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia de divorcio, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva levantar el Acta de Divorcio correspondiente, y al C. Oficial del Registro Civil de Colonias Nuevas, Baja California, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonio de los ahora divorciados.-----

----- SEXTO:- Toda vez que el demandado fué emplazado por medio de edictos que se publiquen por una sola vez de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado y periódico " La Tribuna de San Luis " de esta ciudad, haciendosele saber que cuenta con treinta días a partir de dicha publicación para interponer el recurso de Apelación en caso de incomformidad con la presente sentencia.-----

----- SEPTIMO:- NOTIFIQUESE y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y estadísticas.-----
----- Así lo sentenció y firma la licenciada EVANGELINA ARGUMENTA VALENZUELA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil por ante la Licenciada MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA, Secretaria Segunda de Acuerdos que autoriza y da fé.-----

A1391 10

SAN LUIS RIO COL, SONORA JUNIO 5 1989.
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. EVANGELINA ARGUMENTA VALENZUELA.

PRIMERA CONVOCATORIA :
POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA - CUADRAGESIMA PRIMERA DE LA ESCRITURA - CONSTITUTIVA, SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD DE UNION - DE CREDITO AGRICOLA DE NAVOJOA, S.A. DE C.V., A LA VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE DEBERA CELEBRARSE EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1989, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA UNION, AVENIDA MORELOS No. 210-ESTE A LAS 12.00 HORAS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: I.-DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO DE LA FORMACION DE VENTA DE COASEGURO AGRICOLA INTEGRAL DE UNION DE CREDITO AGRICOLA DE NAVOJOA, S.A. DE C.V., CON ANAGSA. II.-ASUNTOS GENERALES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA. PARA TENER DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA, LOS SEÑORES ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO DE LA CIUDAD, CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

NAVOJOA, SONORA, A 27 DE JULIO DE 1989.
SECRETARIO
ING. JOSE HUMBERTO VALENZUELA MARQUEZ
RUBRICA
A1387 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA REYES BARRON VDA. DE MORALES CONTRA INSTITUTO MUNICIPAL PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR DE GUAYMAS Y OTRO, ORDENOSE EMPLAZAR ESTE ULTIMO MEDIO EDICTO, EFECTO DICHO TERMINO TREINTA DIAS - CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION DE CONTESTACION DEMANDA INSTAURADA SU CONTRA OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE HAGA VALER, ASINISMO DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, - APERCIBIDO NO HACERLO ASI, SUBSECUENTES INCLUIDAS CARACTER PERSONAL SURTIRA EFECTOS ESTRADOS DEL JUZGADO. COPIAS - SIMPLES DE TRASLADO SU DISPOSICION ESTA SECRETARIA TERCERA. EXPEDIENTE 587/89.

GUAYMAS, SONORA, JULIO 7 DE 1989
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1378 10 11 12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE BALTAZAR SALIDO JURAZ. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DENUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 71/89.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIGIO ROMAN BERNAL
RUBRICA

A1360 7 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

E D I C T O S:

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACION
AL DE MEXICO, S.N.C., EN CONTRA DE RENE CHACON CUENCA Y/O
INTERCIRCUITOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE MEXICO, S,C,L.
ORDENOSE SACAR REMATE SIGUIENTE INMUEBLE:- - - - -**

**LOTE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OFICINAS Y BODEGA UBICA
DO EN EL CAMINO AL AEROPUERTO FEDERAL, FRENTE AL RASTRO--
MUNICIPAL ESTA CIUDAD GUAYMAS, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS
Y COLINDANCIAS:- - - - -**

NORTE: 34.90 METROS CON CIA SANALONA
SUR: 44.72 METROS CON CIA. SANALONA
ESTE: 35.12 METROS 5.60 M. y 4.78.METROS.CON AMACO AZ.
OESTE: 40.12 METROS CON PROP. AEROPUERTO.

SUPERFICIE TOTAL: 1518.843 METROS CUADRADOS.

NORTE: 61.42 METROS, 8.40 METROS, 5.20 METROS CON --
AMACO AZ.

SUR: 68.44 METROS CON CIA. SANALONA.
ESTE: 12.88 METROS CON CART. AEROPUERTO.
OESTE: 4.78 METROS CON AMACO.

SUPERFICIE TOTAL DE: 342.48 METROS CUADRADOS.



SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$168'000
(CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NA-
CIONAL) IMPORTE AVALUO PERICIAL, DILIGENCIA DE REMATE CELE-
BRARSE DIEZ HORAS DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. ES
EXPEDIENTE. 428/89. CONVOCASE POSTORES.- - - - -

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 20 DE 1989
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL C. JESUS LEYVA SUAREZ

A1392B1S 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE HACE CONOCIMIENTO AL PUBLICO QUE C. JOSEFA LEON QUIROZ, PROMUEVE EN ESTE JUZGADO J.V. (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), A FIN DECLARARSE PRESCRITO A SU FAVOR SIGUIENTE BIEN INMUEBLE DEL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD. BIEN INMUEBLE: LOTE URBANO No.14 DE LA MANZANA (RR) S, DEL FUNDO LEGAL DE EL GOLFO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN LUIS R.C., SON. CUYO DOMICILIO ES E. CALLE ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA S/N CON SUPERFICIE DE 1,126.13 METROS CUADRADOS CON LAS SIG. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 35.00 METROS CON LOTE 16; AL SUR, EN 36.00 METROS CON LOTE 15; AL ESTE, EN 33.00 METROS CON LOTE 13 Y AVE. SAN LUIS; AL OESTE, EN 30.00 METROS CON LOTE 15. CITENSE INTERESADOS HACER VALER SUS DERECHOS TESTIMONIAL CELEBRARSE LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO ESTE JUZGADO CITACION C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y COLENDANTES. EXPEDIENTE No. 551/89.

SAN LUIS R.C., SON. JUNIO 21 1989
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA TERESA OLGUIN BURGUEIA
RUBRICA

A1367 8 9 10

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 483/87, PROMOVIDO POR C.P. JORGE - CHAZARO DEVESEA COMO APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN CONTRA DE JUAN QUIÑONEZ PEREZ Y MARIA DEL CARMEN PINEDA DE QUIÑONEZ. ORDENOSE REMATAR SUBASTA PUBLICA PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN: LOTE 23, MANZANA 10 DEL URBANIZABLE 6 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS Y FINCA EN EL CONSTRUIDA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CUARENTA METROS CON EL LOTE VEINTIDOS, AL SUR EN CUARENTA METROS CON LOTE VEINTICUATRO, AL ESTE CON DIEZ METROS CON LOTE TRES, AL OESTE DIEZ METROS CON CALLE TACALE. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$31'040,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). - REMATE VERIFICARASE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1989, A LAS 10.00 HORAS.

CD. OBREGON, SON. A 20 DE JUNIO DE 1989
A T E N T A M E N T E
C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A1291 3 4 10

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

D I C T O

--- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 908/88, RELATIVO A UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO PROMOVIDO POR EL BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., EN CONTRA DE JESUS H. ESTRADA ZAMARRON Y CARLOS J. ESTRADA ZAMARRON, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA LOS SIGUIENTES BIENES: BIENES: CASA HABITACION LOCALIZADA EN TERRENO URBANO UBICADA EN EL LOTE NUMERO DOS, DE LA MANZANA NUMERO CUARENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO N. AL DEL SOL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 9.00 METROS CON CALLE LAGO MARACAIBO; AL SUR, EN 9.00 METROS CON CALLE BASE; AL ESTE, EN 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 3; Y AL OESTE, EN 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 1, CON UN VALOR DE \$36'580,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CINQUENTA Y DOS CIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y CASA HABITACION UBICADA EN TERRENO URBANO LOCALIZADA EN EL LOTE NUMERO 13, DE LA MANZANA NUMERO CUARENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO N. AL DEL SOL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 9.00 METROS CON CALLE LAGO MARACAIBO; AL SUR, EN 9.00 METROS CON CALLE BASE; AL ESTE, EN 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 7; Y AL OESTE, EN 18.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 5, CON UN VALOR DE \$36'580,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CINQUENTA Y DOS CIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL QUE SE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$73'160,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CONVOCANDO A POSTORES Y ACREEDORES SE REMATE VERIFICARE LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA; JUNIO 28 DE 1989.

A1382 10 11 12

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.

LIC. MARIA DEL ESTER OROZCO SEGUNDA
RAMO CIVIL
DE OBREGON, SONORA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, -
ESTA CIUDAD AUTO FECHADO EL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SRA. TERESA SEVILLA SANCHEZ, PROMOVIDO POR C. SATURNINO CORNEJO GONZALEZ, CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS - DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 - DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - PARA EL ESTADO, CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE No. 154/89.

SAN LUIS R.C., SONORA, JUNIO 19 DE 1989
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A1358 7 10

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No.2000/86 PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS CONTRERAS MORENO, APODERADO GENERAL PA-

RA PLEITOS Y COBRANZAS DE MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., EN CONTRA DE LUIS ALFONSO ENCINAS GONZALEZ, MANUEL ENCINAS GONZALEZ Y LUIS ALBERTO ELIAS, ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO DE AGOSTADERO CON SUPERFICIE DE 14-79-59 HECTAREAS LOCALIZADAS EN DOS FRACCIONES: LA PRIMERA CON SUPERFICIE DE 7-15-49 HECTAREAS FRACCIONES NORTE DE LOS LOTES 21 Y 22 DE LA MANZANA 1626 DEL VALLE DEL YAQUI, COLINDA AL NORTE EN 241.21 MTS. CON LOS LOTES 11 Y 22, CALLE DE POR MEDIO; AL SUR EN 163.34 MTS. CON FRACCION DE LOS MISMOS LOTES 21 Y 22; AL ESTE EN 327.40 MTS. CON CARRETERA A FUNDICION; Y AL OESTE EN 293.67 MTS. CON CALLE 24 Y LA SEGUNDA CON SUPERFICIE DE 7-64-10 HECTAREAS LOCALIZADAS EN LAS FRACCIONES NORTE DE LOS LOTES 28, 29 Y 30 MANZANA 1624 DEL VALLE DEL YAQUI, COLINDA AL NORTE EN 428.15 MTS. CON LOTES DEL 18 - AL 20 CALLE DE POR MEDIO; AL ESTE EN 361.60 MTS. CON CALLE 24 Y AL SUROESTE, EN 500.42 MTS. CON DERECHO DE VIA DEL CANAL ALTO; CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE \$3'920,913.50 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS,50/100,M.N.) REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

CD. OBREGON, SONORA, JULIO 3 DE 1989.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO
RUBRICA

A1372 9 10 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE No.435/88, EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARTIN TERAN GASTELUM ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CARLOS HERNANDEZ LOPEZ, EN CONTRA DE OSCAR RUIZ ROSAS, SE ORDENO SACAR A REMATE SIGUIENTE BIEN: TERRENO Y CASA HABITACION UBICADA CALLE HIDALGO 305 ESTA CIUDAD, DOS RECAMARAS, RECIBIDOR, SALA, COCINA-COMEDOR, BAÑO Y CUARTO DE SERVICIO, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE, 39.30 METROS FINCA DE SUCESORES DE MARIA MARTINEZ; SUROESTE, LINEA QUEBRADA DE 15.65 Y 24.15 METROS CON BIENES DE SUCESORES DE GASPARA VIUDA DE PARRA; SURESTE, 7.80 METROS BIENES DE RAMON MONTOYA; NOROESTE; 8.10 METROS CALLE HIDALGO. SUPERFICIE 343.00 M2. CONVOCASE A POSTORES PRIMERA ALMONEDA, LOCAL ESTE JUZGADO, TRECE HORAS VEINTICUATRO DE AGOSTO PROXIMO. SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE \$16'950,000.00 DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

3 DE JULIO DE 1989
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. TOMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A1376 9 10 11

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SRA. FRANCISCA QUIHUIS BARRAGAN DE SAKRAZIN PROMOVIÓ INFORMACION AD-PERPETUAM, FIN SE DECLARE HA PRESCRITO A SU FAVOR TERRENO DE ACOSTADERO DENOMINADO "SAN RAMON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO "LAS VIBORAS" Y CON UNA SUPERFICIE DE 43-53-27 HECTAREAS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 1222.50 METROS CON RUMBO S80°47 E; SUR, 1266.90 METROS CON RUMBO S80°47 E, TENIENDO COMO COLINDANCIA: AL NORTE TERRENO DE LA SUSCRITA Y AL SUR CON JESUS MARIO QUIHUIS BARRAGAN; ESTE, 320.45 METROS CON RUMBO N9°21 E, CON EL LIC. CASTELLANOS Y ASOCIADOS; OESTE, 320.70 METROS CON RUMBO S11°44 W, CON EJIDO VILLA DE SERIS.- SUPERFICIE DE TERRENO 174-73-10 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 1290.75 METROS CON RUMBO N80°47 W, CON TERRENOS DEL LIC. CASTELLANOS Y ASOCIADOS; SUR, 1,222.50 METROS CON RUMBO S80°47 E, CON TERRENO POSESION DE LA SUSCRITA, ANTERIORMENTE DESCRITO; ESTE, 1314.00 METROS CON RUMBO N9021(SIC) E, CON TERRENO DEL LIC. CASTELLANOS; OESTE, 1311.00 METROS CON RUMBO S11°44 W, CON EJIDO VILLA DE SERIS.- EL TERRENO ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA TAMBIEN EN LOS TERRENOS DE ACOSTADERO DENOMINADO "SAN RAMON" DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "LAS VIBORAS". CONVOQUESE INTERESADOS A DEDUCIR SUS DERECHOS. C. JUEZ SEÑALO DOCE TREINTA HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. EXP. No. 303/89.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 15 DE 1989.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. DELIA FONTES CORDOVA
RUBRICA

A1304 4 7 10

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 905/89 DECLARATIVO PROPIEDAD PROMOVIDO LORENZO JIMENEZ LOPEZ, PARA QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO PRESCRIPCION FRACCION PONIENTE LOTE CINCO, MANZANA SFENTA, POBLACION ESPERANZA, SONORA, 202.91 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 10.30 METROS CALLE COLEGIO MILITAR; SUR, 10.30 METROS, JESUS MONROY ESPINOZA; ESTE, 19.70 METROS LORENZO JIMENEZ TRUJILLO; OESTE, 19.70 METROS, CALLE CUITLAHUAC. CONVOCANSE QUIENES CREANSE DERECHO, COMPAREZCAN DEDUCIRLO. AUDIENCIA TESTIMONIAL VERIFICASE LOCAL ESTE JUZGADO: 12.00 HORAS, 14 DE AGOSTO, AÑO CURSO.-

CD. OBREGON, SONORA, 5 DE JULIO DE 1989
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ

A1309 4 7 10 RUBRICA

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 904/89 DECLARATIVO PROPIEDAD PROMOVIDO MARGARITA PASAYE DIAZ, PARA QUE SE LE DECLARE PROPIETARIA PRESCRIPCION TERRENO UBICADO ESQUINA VERACRUZ Y FRANCISCO I. MADERO, POBLACION ESPERANZA, SONORA; 840.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 37.50 METROS, CALLE VERACRUZ; SUR, 15.50 METROS, PROPIEDAD ESPERANZA RAMIREZ; ESTE, 40.00 METROS, PROPIEDAD JOSE LARA; OESTE, 10.00 METROS CALLE MADERO Y 10.00 METROS, PROPIEDAD FRANCISCO MONTEJANO Y 10.00 METROS ARMANDO OBREGON Y 10.00 METROS, JESUS GUTIERREZ. CONVOCANSE QUIENES CREANSE DERECHO, COMPAREZCAN DEDUCIRLO. AUDIENCIA TESTIMONIAL VERIFICASE LOCAL ESTE JUZGADO, 12.00 HORAS, 8 DE AGOSTO, AÑO CURSO.-

CD. OBREGON, SONORA, 5 DE JULIO DE 1989
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MA. DEL PILAR GARCIA RAMOS
RUBRICA

A1310 4 7 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA

EDICTO :

FILIBERTO ADAN ACOSTA VALDEZ Y OTROS, PROMOVIERON JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, BAJO EXP. CIVIL No. 101/89, PARA CONVERTIRSE EN PROPIETARIOS, SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL MENTIDERO" DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA; SUPERFICIE DE: 280-15-80 HECTAREAS. COLINDANCIAS Y MEDIDAS: AL NORTE, 1248.61 METROS, COLINDA CON EL PREDIO "EL BOLERITO", PROPIEDAD DE JOSEFA VALDEZ NAVARRO VDA. DE ACOSTA, EDUARDO Y FLAVIO ACOSTA VALDEZ; AL SUR, 1690.78 METROS, COLINDA CON EL PREDIO "COMPOSTELA", PROPIEDAD DE RODOLFO SILLER BLANCO; AL ESTE, 3189.48 METROS, COLINDA CON EL TERRENO "LAS UVALAMAS", COPROPIETARIOS, JOSE GARCIA SOTO; AL OESTE, 2183.60, COLINDA CON EL PREDIO LAS POSAS, PROPIEDAD DE DEMETRIO VAZQUEZ VALENZUELA. TESTIMONIAL VERIFICARA 11 HORAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIGIO ROMAN BERNAL
RUBRICA

A1312 4 7 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

ROLANDO ISAAC VALENZUELA RUIZ PROMOVIÓ ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 31/89, FIN DECLARESE PRESCRITA SU FAVOR, PREDIO RUSTICO DE ACOSTADERO DENOMINADO "FRACCION DEL TRIGO ó CORRAL DE PIEDRA", CON UNA SUPERFICIE DE: 2689-87-50 HECTAREAS, UBICADO ESTE MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA,

COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE, PREDIO EL TRIGO 6 CORRAL DE PIEDRA DE MARCEL - GUADALUPE VALENZUELA ERIZ; SUR, PREDIO CABALLO DEL ANGEL DE MERCEDES PORCHAS - DE GARCIA; ESTE, PREDIO EL TRIGO 6 CORRAL DE PIEDRA DE MARCEL GUADALUPE VALENZUELA RUIZ Y OESTE, CON ELLOS LOS DICHOS, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMINARIADO - EJIDAL DE DICHO POBLADO. JUZGADO A LAS ONCE HORAS DIA VEINTIDOS DE AGOSTO PRESENTE AÑO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, - FREESA TESTIMONIAL OFRECIDA.

SABUARIFA, SONORA, A 28 DE JUNIO DE 1989
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A1313 4 7 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

ROBERTO QUINTERO HOYOS PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD DE SOLAR URBANO Y CONSTRUCCION UBICADO CALLE 6 No. 5 ESTA POBLACION SUPERFICIE 1200.00 METROS CUADRADOS, MEDIDAS COLINDANCIAS: - NORTE 30 METROS JOSE MARIA LOPEZ DIAZ; SUR 30 METROS CALLE 6; ESTE 40 METROS MARIO QUINTERO; OESTE 40 METROS FLORENCIO VALENZUELA URQUIDEZ, SEÑALARONSE TESTIMONIAL DIEZ HORAS VEINTICUATRO AGOSTO PROXIMO CITACION AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENCARGADO REGISTRO PUBLICO Y COLINDANTES. EXP. No. 61/89. CUMPAS, SONORA, A 5 DE JULIO DE 1989. EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VASQUEZ
RUBRICA

A1357 7 10 13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO :

JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, BAJO - EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 106/89, PARA - CONVERTIRSE EN PROPIETARIO, SIGUIENTE INMUEBLE PREDIO RUSTICO DENOMINADO " EL MEZQUITE" DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, SUPERFICIE DE 32-08-11 HECTAREAS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS: AL NORTE FORTUNATO GONZALEZ FOX CON 509.20 METROS, AL SUR FRANCISCO LUCERO COTA CON 930.00 - METROS, AL ESTE "CAMINO REAL" CON - 783.00 METROS, AL OESTE JOSE ACOSTA ROBLES CON 362.50 METROS, TESTIMONIAL VERIFICARA ONCE HORAS VEINTE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ELIGIO ROMAN BERNAL
RUBRICA

A1359 7 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 630/89, MANUEL ESPINOSA DIAZ PROMOVIO J.V. INFORMACION AD-PER-PETUAM DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SI-

GUENTE BIEN: UNA FRACCION DE TERRENO - UBICADO DENTRO DEL FONDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 462 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 44 MTS. CON LIBRADA GARCIA; AL SUR, EN 44 MTS. CON DANIEL ROFFRO; AL ESTE, EN 11 MTS. CON CALLE LIBERTAD Y AL OESTE, EN 10 MTS. - CON CALLE FENOCHIO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, - PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SON. A 10 DE JULIO DE 1989
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. CECILIA ZATARAIN DE MONARQUE
RUBRICA

A1379 10 13 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MANUEL FONTES CUIANA CONTRA CLUB DEPORTIVO DE TIRADORES DE CAZA Y PESCA, A.C., EMPALME, SONORA. ORDENOSE SACAR REMATE SIGUIENTE INMUEBLE: EDIFICACION CONSTRUIDA LOTES 3 y 4, MANZANA NUMERO 8, - COLONIA MODERNA, EMPALME, SONORA, CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. NORTE, 43.00 METROS, CON CASA C-16; SUR, 43.00 - METROS, CON LOTE 2; ESTE, 30.00 METROS CON CALLE JON; OESTE, 30.00 METROS, CON CALLE MORELOS. SUPERFICIE TOTAL: 1,290.00 METROS CUADRADOS. SERA POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE: \$35'800,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA REMATE CELEBRARASE ONCE TREINTA HORAS DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 427/87.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 29 DE 1989
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA.
RUBRICA

A1380 10 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO MONTILLO SALAZAR PROMOVIDO POR FRANCISCA Y ROBERTO ALI - MONTILLO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 601/89.

H. NOGALES, SONORA, A 8 DE JUNIO DE 1989.
C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A1362 7 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS JORGE DURON PADILLA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1051/89.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1381 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DOLORES HAYDEE ROMERO GAMEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 952/89.

GUAYMAS, SONORA, A 21 DE JUNIO DE 1989
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A1383 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL CONTRERAS VILLALBA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE TREINTA HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1417/89.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1384 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOCALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE YOLANDA MALDONADO DE DOMINGUEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXP. No. 53/89.

H. NOCALES, SONORA, A 5 DE JULIO DE 1989
EL C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A1308 4 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :
RADICASE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO FELIX GARCIA Y REFUGIO GARCIA, EXPEDIENTE NUMERO 35/88, PROMOVIDO POR HECTOR FELIX GARCIA. SE CONVOCA PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES A PRESENTARSE A DEDUCIR DERECHOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE EN ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

URES, SONORA, A 14 DE JULIO DE 1989
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. LIC. LEONOR BERNAL
RUBRICA

A1388 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN LINO MARTINEZ ARAMURO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 895/89.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MA. DE JESUS SANDRA CONTRERAS ROSS
RUBRICA

A1389 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CIPRIANO ARMENDARIZ CRUZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1321/89

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1390 10 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO ANDRES JUPA ULLOA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 1208/89.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. SANTA A. FLORES MONTOYA
RUBRICA

A1392 10 13

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.